



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-33244737-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-71218904- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-352-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/8 del RE-2020-71213313-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **440/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.16 15:41:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.16 15:41:03 -03:00

2.1 Para la actividad de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, diarios online y agencias de noticias nacionales e internacionales, las que quedan comprendidas en el Grupo 1, hasta el 31 de julio de 2021, inclusive comprendiendo la totalidad de los periodos hasta dicha fecha.

2.2 Para la actividad de prensa escrita de revistas y revistas online, las que quedan comprendidas en el Grupo 2, hasta el 31 de julio de 2021, inclusive comprendiendo la totalidad de los periodos hasta dicha fecha.

2.3 LAS PARTES acuerdan iniciar las negociaciones correspondientes al año 2021, durante el transcurso del mes de agosto de 2021, a los fines de pagar los salarios que tendrán vigencia por el periodo comprendido entre agosto de 2021 y abril de 2022 inclusive.

3. Incrementos.

3.1 Se incorporará a los salarios básicos a partir del 1 de septiembre de 2020 la suma de \$ 4000 (pesos cuatro mil) correspondiente al incremento solidario previsto en el Decreto 14/20, absorbiendo dicho incremento solidario en forma frígida.

3.2. Se otorgará un incremento sobre los salarios básicos conformados conforme lo señalado en el punto 3.1., equivalente al 10% (diez por ciento) en 1 (un) tramo a partir del 1 de septiembre de 2020.

3.3. Se otorgará un incremento sobre los salarios básicos de \$ 4000 (pesos cuatro mil) a partir del mes de mayo de 2021 y de \$ 4000 (pesos cuatro mil) a partir del mes del mes de julio de 2021, no acumulativos, en el caso del Grupo 1, y un incremento sobre los salarios básicos de \$ 8000 (pesos ocho mil) a partir del mes de agosto de 2021, en el caso del Grupo 2.

3.4. Se acompañan como ANEXO A (Grupo 1) y ANEXO B (Grupo 2) las escalas de salarios básicos que resultan de la aplicación de los incrementos establecidos en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3.. Estas escalas reemplazan y sustituyen en todos sus términos las vigentes hasta el mes de agosto de 2020 inclusive.

4. Gratificación de pago único y extraordinario.

Se reconocerá a favor de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo (con excepción de los Colaboradores Periodistas Profesionales comprendidos en la Ley 12.908 "Estatuto de Periodista Profesional") una gratificación de pago único y extraordinario (art. 6 ley 24241) de carácter no remunerativo de \$ 20000 (pesos

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and smaller stamps.

veinte mil), que se liquidará bajo la voz "gratificación de pago único y extraordinario- CUOTA...[la que corresponda]..." que será abonada por los empleadores del siguiente modo:

4.1. En el caso de los empleadores comprendidos en el Grupo 1, en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 4000 (pesos cuatro mil) cada una de ellas, pagaderas conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de 2020 y de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

4.2. En el caso de los empleadores comprendidos en el Grupo 2, en 8 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 2500 (pesos dos mil quinientos) cada una de ellas, pagaderas conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de 2020, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021.

4.3. A efectos de percibir cada una de las cuotas de la gratificación pactada, el trabajador comprendido deberá tener su contrato de trabajo vigente al momento de percepción de cada cuota. Asimismo, y para el supuesto de los trabajadores que ingresen con posterioridad al 1 de diciembre de 2020 la gratificación establecida por el presente acuerdo se liquidará y abonará de manera proporcional al tiempo trabajado.

4.4. Las sumas abonadas como "gratificación de pago único y extraordinario - CUOTA... [la que corresponda]" en atención al carácter excepcional, no habitual ni regular de la misma (Art. 6, Ley 24.241), se pagarán con carácter no remunerativo, no incorporándose a los salarios básicos y adicionales fijos, y no revistiendo carácter contributivo a ningún efecto ni generando aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social. Integrarán, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y para la retención de la cuota de afiliación sindical a la UTPBA que corresponda.

4.5. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial, o bajo régimen de jornadas reducida, legal o convencional o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar por esta gratificación extraordinaria por única vez, será proporcional a la jornada laboral cumplida.

4.6. Durante la vigencia de la licencia por maternidad prevista en el Artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, los empleadores continuarán abonando las

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

SECRETARÍA DE TRABAJO
SEGUNDO
Dpto. 20.744

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

sumas no remunerativas ya que las mismas no son computadas por la ANSES para el pago de la asignación correspondiente.

5. Garantía: En forma excepcional y dada la diversidad de los salarios vigentes en la actividad las PARTES pactan que la aplicación de los incrementos sobre los Salarios Básicos previstos en el punto 3.2 del Artículo 5em ningún caso podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) calculado sobre la remuneración mensual, normal y habitual bruta devengada por el trabajador en el mes de agosto de 2020

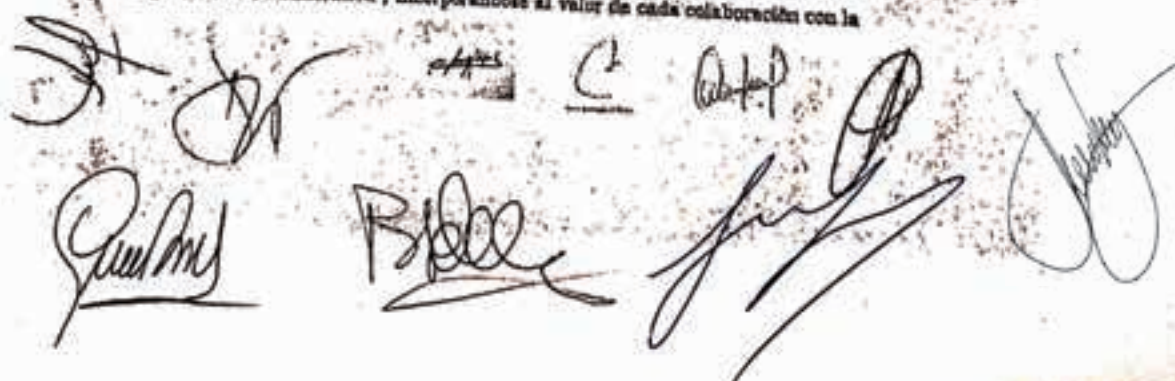
6. Reestructuración de recibos de sueldo: En virtud de lo acordado en los items precedentes y una vez aplicado el incremento, LAS PARTES convienen que se reestructurarán los recibos de sueldo adecuándolos en forma tal que los Salarios Básicos desagregados se catalizasen en aquéllos, conforme a las grillas acordadas para el Grupo 1 y para el Grupo 2.

7. Colaboradores Periodistas Profesionales comprendidos en la Ley 12.903 "Estatuto de Periodista Profesional": se establece a favor de estos colaboradores permanentes un incremento sobre el valor de la colaboración abonado por cada empleador aplicable en 3 (tres) tramos acumulativos, según se consigna a continuación:

7.1. En el caso de los empleadores comprendidos en el Grupo 1, el primer tramo del 10% (diez por ciento) a partir del mes de septiembre de 2020; el segundo tramo del 5% (cinco por ciento) a partir de febrero de 2021 y el tercer y último tramo del 5% (cinco por ciento) a partir de mayo de 2021.

7.2. En el caso de los empleadores comprendidos en el Grupo 2, el primer tramo del 10% (diez por ciento) a partir del mes de septiembre de 2020; el segundo tramo del 5% (cinco por ciento) a partir de febrero de 2021 y el tercer y último tramo del 5% (cinco por ciento) a partir de julio de 2021.

7.3. En forma excepcional, los incrementos correspondientes a los 2 (dos) tramos iniciales tendrán carácter no remunerativo y se liquidarán en forma diferenciada bajo la voz "asignación no remunerativa", incorporándose al valor de cada colaboración con la



liquidación del mes de febrero del 2021 para el incremento correspondiente al primer tramo y con la liquidación del mes de mayo de 2021 (Grupo 1) y del mes de julio de 2021 (grupo 2) para el incremento correspondiente al segundo tramo

8. Adicionales CCT 301/75: Los adicionales de guardería, vales de comida, plus telefonía y fajo de caja previstos en el CCT 301/75 se fijan en los importes pactados para cada uno de ellos en los Anexos A (escala salarial Grupo 1) y B (escala salarial Grupo 2). Estos importes tendrán vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020. Su percepción se ajustará a lo previsto en el CCT 301/75 y a los usos y costumbres vigentes en cada empresa.

9. Absorción: Los incrementos establecidos en este acuerdo absorberán hasta su concurrencia el incremento solidario previsto en el Decreto 14/2020 y los incrementos otorgados en forma unilateral y voluntaria por las empresas y/o por los incrementos acordados con la representación sindical, siempre que éstos hayan sido otorgados o pactados como anticipos o como a-cuenta de las presentes paritarias. En relación a cualquier eventual incremento consistente en porcentajes o sumas fijas que surjan de disposiciones de carácter nacional o provincial o por acuerdo salarial de las actividades comprendidas en el presente acuerdo y que se otorgue durante el período de vigencia de dicho acuerdo, sea este de cualquier naturaleza o alcance, LAS PARTES convienen que los incrementos que por el presente se pactan serán considerados como pago a cuenta y por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia a los mismos.

10. Empresas en situación de crisis: Con carácter de excepción toda empresa que dentro de los 5 días hábiles posteriores desde la suscripción del presente acuerdo que pretenda hacer uso de esta prerrogativa deberá notificar fehacientemente a la UTIPBA mediante telegrama y/o carta documento, al personal de la empresa mediante los medios usuales aplicables en cada empresa, y al Ministerio de Trabajo por trámite a distancia -TAD- en el marco del presente expediente, la imposibilidad material de abonar los montos mensuales acordados en las fechas previstas en el presente acuerdo paritario sin que ello implique la renegociación de los montos y porcentajes pactados, debiendo acompañar documentación contable actualizada con sus fundamentos económico-financieros que justifiquen su solicitud y el cronograma de pagos modificado propuesto por la empresa que quedará sujeto exclusivamente a la aprobación de la entidad sindical. El rechazo por parte de la UTIPBA en virtud del

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.

SECRETARÍA DE TRABAJO
MONTAÑO
2020-07-27-20

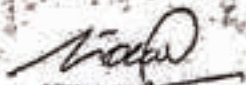
Large area of handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

incumplimiento de los requisitos enunciados tornara indefectiblemente abstracta la solicitud empresarial.

11. Constitución de Comisiones: LAS PARTES manifiestan que las Comisiones Paritarias constituidas a partir de lo previsto en el Artículo 11° del Acta Acuerdo de fecha 18 de Junio de 2014 continuarán reuniéndose en forma periódica a partir de la firma del presente Acta Acuerdo para continuar el tratamiento de los temas pendientes.

12. Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de conformidad a la normativa vigente.

CONFORME las partes previa lectura y ratificación firman once ejemplares de un mismo tenor del presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


LIDIA FAGENTE


DANIEL DAS NEVES


LEANDRO TORRES



PAUL BAKER



FERNANDO LORENZO



LUCÍA CUESTA


GUSTAVO BRUNO
ADTEL


CECILIO PETRINO
ABOGADO
P.º 20.º F.º 1.º C.º P.º A.º G.º

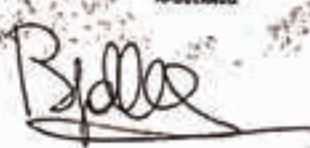

Enrique Pagliarini

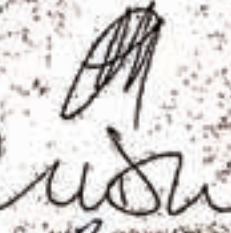

Valeria Genovesi


Alberto Parada


ALDO JIBIRANO


INÉS LÓPEZ BARRIOS
PROFESORA (C) 1.º
ENF. MEDICINA S.º A.
APROBADA




SERGIO HECTOR NUNEZ
Abogado
T.º 23 - F.º 12
C.A.B. T.º 18 - F.º 248

EMPRESAS GRUPO 1 DIARIOS

ESCALA SALARIAL ACUERDO PARTIARIO UTPBA PROMESA ESCRITA PARA DIARIOS, DIARIOS ON LINE Y AGENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES. ANEXO A

Puestos	SET 2020-2020		SET 2020-210	
	may-21	Jul-21	may-21	Jul-21
Aspirante				
Aspirante	25.331,50	27.884,71	31.664,71	35.664,71
Reportero	27.133,01	29.852,91	33.652,91	37.852,91
Operista	29.852,11	32.837,38	36.837,38	40.837,38
Redactor	31.679,47	34.847,41	38.847,41	42.847,41
Enf. Jefe Seo	38.093,83	41.091,21	45.903,21	49.903,21
Editorialista	38.635,00	41.498,60	46.498,60	50.498,60
Proces. Redacción	41.050,43	43.785,37	48.785,37	53.785,37
Secretario redacción	41.050,43	43.785,37	48.785,37	53.785,37
Proces. Graf. Redacción	48.880,80	51.669,09	56.669,09	59.669,09
Sec. Graf. Redacción	50.387,43	53.428,17	58.428,17	63.428,17
Jefe Redacción / Subjefe prod. art.	52.556,34	57.812,19	61.812,19	65.812,19
Jefe Redacción / Subjefe prod. art.	51.847,50	56.332,30	64.332,30	68.332,30
Administrativos				
Ayudante				
Ayudante	25.331,50	27.884,71	31.664,71	35.664,71
Auxiliar primero	27.133,01	29.852,91	33.652,91	37.852,91
Auxiliar calificado	29.852,11	32.837,38	36.837,38	40.837,38
Auxiliar especializado	31.679,47	34.847,41	38.847,41	42.847,41
Intendencia y servicios generales				
Peón				
Ayudante	25.331,50	27.884,71	31.664,71	35.664,71
Auxiliar primero	27.133,01	29.852,91	33.652,91	37.852,91
Auxiliar calificado	29.852,11	32.837,38	36.837,38	40.837,38
Capataz	31.679,47	34.847,41	38.847,41	42.847,41
Especialidad de redacción				
Ayudante	25.331,50	27.884,71	31.664,71	35.664,71
Auxiliar operario	27.133,01	29.852,91	33.652,91	37.852,91
Aux. Oper. Calificado	29.852,11	32.837,38	36.837,38	40.837,38
Capataz	31.679,47	34.847,41	38.847,41	42.847,41
Adicionales				
Antigüedad (1 % especial)	253,31	278,64	308,64	
Vale de Comida	165,83	165,83	165,83	
Mus. para telefonista	821,27	821,27	821,27	
Vale de casa	821,27	821,27	821,27	
Guardería	6.605,55	6.605,55	6.605,55	

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the name 'SERGIO HECTOR NUNES'.

DECARO. PETRA
BUSTADO
D.S. N° 201.018.001

SERGIO HECTOR NUNES
Abogado
T° 23 / F° 52
C.A.S.L. N° XII - F° 246

EMPRESAS GRUPO 2 REVISTAS

ESCALA SALARIAL ACUERDO PARTITIVO UTPRA PENSIA ESCRITA 2019/2020-2020/2021
PARA REVISTAS Y REVISTAS TÉCNICAS ANEXO B

Periodo	setiembre 2020 Decreto 14/20	ago-21
Aspirante	18.187,43	21.084,17
Auxiliar	20.885,91	22.754,50
Capataz	23.718,51	26.090,50
Cronista	25.885,10	28.595,80
Redactor	33.101,25	33.111,37
Empl. Jefe Dep.	32.081,45	35.287,68
Editorialista	34.334,88	37.768,35
Propec. Redacción	34.334,88	37.768,35
Secretaria redacción	37.371,77	41.108,84
Propec. Genl. Redacción	38.835,94	42.774,53
Sec. Genl. Redacción	40.404,42	44.444,86
Jefe Redacción / Subjefe periodist.	41.918,62	46.110,48
Admis. Operativos / Operadores		
Ayudante	18.187,43	21.084,17
Auxiliar	20.885,91	22.754,50
Auxiliar primero	22.204,34	24.424,77
Auxiliar calificado	25.238,97	27.780,85
Auxiliar especializado	26.601,82	31.550,00
Intendentes / Operarios Grales. (30%)		
Ayudante	18.187,43	21.084,17
Auxiliar	20.885,91	22.754,50
Auxiliar primero	22.204,34	24.424,77
Auxiliar calificado	23.718,51	26.090,50
Capataz	25.751,18	29.426,29
Operarios / Operarios Grales. (30%)		
Ayudante	18.187,43	21.084,17
Auxiliar/operario	20.885,91	22.754,50
Aux./Oper. Calificado	22.204,34	24.424,77
Capataz	23.718,51	26.090,50
Adicionales	adic. grupo 23%	
Anticipo (1. % aspirante)	191,87	210,84
Guardia	5.605,55	5.605,55
Vale de comida	185,63	185,63
Plus Telefonía	821,07	821,07
Falso de casa	828,09	828,09

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature at the top and several initials and scribbles below.

DR. O. PETRINO
ABOGADO

SERGIO HECTOR NUNES
Abogado
P. 23 - F. 52
CASL. XI - F. 248

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 352-21 Acu 440-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.